

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU TITULAR, L.C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA LICENCIADA JULIETA UGALDE CEJA, Y A AMBOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de mayo de 2010, fue publicado en el suplemento 7059 C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en las que se encuentra la modificación al artículo 25, referente al Impuesto sobre Nómina, y mediante publicación del suplemento 7059 D en esa mismas fecha, se publicaron las reformas y adiciones a la entonces Ley de Fomento Económico, específicamente en los artículos 6 quater, y 6 quinquies, en los cuales disponen la creación del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, cuyo objeto es el integrar un fondo para ofrecer, a las empresas de Tabasco, susceptibles de recibir apoyos e incentivos en los términos del artículo 6 de esa Ley, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado, así como la integración del patrimonio.

II. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2010, el Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de "FIDEICOMITENTE", y Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D., en su carácter de "FIDUCIARIA", celebraron un Contrato de Fideicomiso mediante el cual constituyeron el Fideicomiso denominado Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco.

III. Con fecha 28 de diciembre de 2018, fue publicada en el suplemento 133 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto número 060 que expide la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en la que existe un cambio institucional en que operan las instituciones públicas, por lo que se crean y se escinden secretarías, como es el caso de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, y por lo que respecta a la Secretaría de Planeación y Finanzas se escinde para denominarse Secretaría de Finanzas; por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la citada Ley Orgánica, señala que: *“Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que determina esta Ley, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan”*.

IV. En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción IX, 38 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, confiere a la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Gobierno del Estado de Tabasco, facultades para promover, desarrollar, dirigir, fomentar, coordinar y vigilar la ejecución de las políticas y los programas de desarrollo económico de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Tabasco; así como diseñar y ejecutar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, una política pública encausada a la generación de empleos y al desarrollo económico regional de la entidad; promover e incentivar la creación y el desarrollo de la micro, pequeñas y medianas empresas y tecnológica en el Estado, entre otras; con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable.

V. Mediante Decreto número 153, publicado el 16 de noviembre de 2019, en el suplemento 8055 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 5603, de fecha 18 de mayo de 1996, y se expide la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, en la cual, en su artículo 37, establece la forma en que se integrará el patrimonio del Fideicomiso de administración e inversión denominado *Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco*.

Asimismo, en el artículo Octavo Transitorio, establece que la Secretaría de Finanzas previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo determinará la integración del Comité Técnico del **“FIDEICOMISO”**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para lo cual se deberán de realizar las adecuaciones pertinentes al Contrato del Fideicomiso y a sus Reglas de Operación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

VI. Mediante oficio SF/CGIF/0116/2020 de fecha 17 de enero de 2020, "EL FIDEICOMITENTE", informó la opinión jurídica realizada por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, respecto a la integración del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", copia del mismo documento se agrega al presente como "Anexo A".

VII. Mediante oficio número SF/CGT/0214/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su carácter de Fideicomitente, y con fundamento en los artículos 3, 14 fracción X, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó a "LA FIDUCIARIA" modificar el Contrato de "FIDEICOMISO", copia del mismo documento se agrega al presente como "Anexo B".

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 14 fracción X, 23, 24, 29 fracción III, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

b) Con fecha 1° de enero de 2019, el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, fue designado y acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 4, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificador al "FIDEICOMISO" lo obliga a entregar a "LA FIDUCIARIA", de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro solicite "LA FIDUCIARIA" al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o

documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio modificatorio, pueden llegar a constituir un delito.

d) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia del **"FIDEICOMISO"**.

e) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, la Fiduciaria le invitó y sugirió obtener la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse a quien considere conveniente, toda vez que la Fiduciaria expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, la Fiduciaria no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

f) **"LA FIDUCIARIA"** le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el Contrato.

g) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente **"FIDEICOMISO"**, serán exclusivamente a cargo de **"EL FIDEICOMITENTE"**, según corresponda. **"EL FIDEICOMITENTE"** de este **"FIDEICOMISO"** libera de toda responsabilidad a **"LA FIDUCIARIA"** por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. **"LA FIDUCIARIA"** entregará a **"EL FIDEICOMITENTE"** toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a **"EL FIDEICOMITENTE"**, dar cumplimiento a lo anterior.

**"EL FIDEICOMITENTE"** se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

h) Para la celebración del presente Convenio Modificatorio se ha cumplido con la normativa legal aplicable en el Estado de Tabasco.

i) Conocen todos y cada uno de los términos del Contrato del "FIDEICOMISO", por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio.

j) Ratifica los antecedentes y declaraciones realizadas en el contrato del "FIDEICOMISO".

## II. DECLARA "LA FIDUCIARIA", POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL QUE:

a) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Su delegada Fiduciaria General, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio modificatorio, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 149,959 de fecha 03 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 de la Ciudad de México, el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1275 el 29 de mayo de 2019, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna y se encuentra en pleno vigor y efecto.

c) Hizo saber a "LAS PARTES" del presente Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO", el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales del "FIDEICOMISO".

d) En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente "FIDEICOMISO".

e) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO", única y exclusivamente, en cumplimiento a la instrucción del "FIDEICOMITENTE" que ha quedado relacionado en los Antecedentes VI y VII, del presente instrumento contractual.

## III. DECLARAN "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** en este acto convienen expresamente en modificar las Cláusulas Segunda, denominada "DE LAS PARTES"; los incisos A), B), C), D) y E) de la cláusula Tercera, denominada "DEL PATRIMONIO"; el párrafo primero, así como los incisos D), E) y H) de la cláusula Cuarta, denominada "DE LOS FINES"; la cláusula Séptima denominada "DEL COMITÉ TÉCNICO"; los incisos D), E), L) y M) de la cláusula Octava denominada "DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO"; los incisos C), E), H) y O) de la cláusula Novena denominada "DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO"; el primer párrafo de la cláusula Undécima, denominada "APORTACIÓN DE RECURSOS"; al párrafo primero de la cláusula Décima Sexta, denominada "VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO" y la modificación al párrafo Décimo Tercero de la cláusula Vigésima "DE LA PROHIBICIÓN LEGAL"; así como adicionar el párrafo Décimo Primero de la cláusula Tercera, denominada "DEL PATRIMONIO", el inciso N) y O) de la cláusula Cuarta denominada "LOS FINES", los párrafos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la cláusula Décima denominada "POLÍTICA DE INVERSIÓN", los párrafos séptimo, octavo y noveno de la cláusula Décima Cuarta, denominada "DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA", los párrafos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo de la cláusula Vigésima "DE LA PROHIBICIÓN LEGAL" y la adición de la cláusula Vigésima Segunda BIS, denominada "RENUNCIA O SUSTITUCIÓN"; así como la derogación de los incisos H) y F) de la cláusula Tercera, denominada "DEL PATRIMONIO" para quedar redactadas en lo sucesivo, como sigue:

### SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Las partes del presente contrato son:

<b>FIDEICOMITENTE</b>	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Finanzas.
<b>FIDUCIARIA</b>	Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
<b>FIDEICOMISARIO</b>	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Finanzas.

### TERCERA. - DEL PATRIMONIO. ...

- A) Las aportaciones anuales que efectúe el Gobierno del Estado de Tabasco, derivadas del 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas que obtenga el Estado por la aplicación del 2.5% que establece la fracción II del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Exceptuándose las cantidades que paguen los municipios, sus órganos y entidades;
- B) Con los recursos que integra el patrimonio del fideicomiso, que ascienden a la cantidad neta de \$181,039,088.00 (Ciento ochenta y un millones treinta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), de acuerdo al estado financiero con corte al 31 de enero de 2020, mismo que se agrega al presente como "Anexo C".
- C) En su caso con aportaciones de entidades públicas o privadas, sin que por ese simple hecho se les dé el carácter Fideicomitente o Fideicomisario;
- D) Los productos de sus operaciones, es decir, con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO;
- E) Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.
- F) Con las cantidades que, en su caso, se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las reglas de operación.
- G) Con los recursos, bienes o derechos que en su caso reciban de algún otro fideicomiso constituido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sin que por ese simple hecho se les dé el carácter Fideicomitente o Fideicomisario.

Conforme a la Circular 1/2005, en este acto "LAS PARTES" del presente contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los recursos y/o derechos que conformarán el patrimonio del "FIDEICOMISO" a la fecha del presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del "FIDEICOMISO", así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo, al patrimonio del "FIDEICOMISO". Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que dicho inventario podrá ser modificado de tiempo en tiempo, sin que sea necesario modificar el "FIDEICOMISO", de conformidad con las aportaciones que realice el "FIDEICOMITENTE" o cualquier tercero, sin que por este hecho adquieran estos últimos derechos en el presente "FIDEICOMISO" y los recursos de las inversiones, en su caso."

"CUARTA. DE LOS FINES. - El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad el fomento y el desarrollo de las empresas que generen un impacto social y económico desde cualquiera de los sectores productivos del Estado de Tabasco, que con tal carácter determine el Comité Técnico; así como Impulsar actividades económicas

a promover la industrialización y consolidación de los productos y servicios del Estado, en mejoramiento de la calidad de vida de los tabasqueños; de conformidad con la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial Desarrollo Económico y Competitividad, ambas del Gobierno del Estado de Tabasco, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- A) ...
- B) ...
- C) ...

D) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de todas aquellas actividades económicas consideradas en la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, que se encuentren alineados al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial Desarrollo Económico y Competitividad, ambas del Gobierno del Estado de Tabasco, que permitan a las empresas de la entidad la generación de empleos y el fortalecimiento de su planta productiva.

E) Otorgar a las empresas de Tabasco, a través de los Fideicomisos sectorizados de las Dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco o de manera directa, a quien designe el Comité Técnico, apoyos e incentivos no recuperables, para aquellos proyectos que puedan ser objeto de financiamiento y/o transferencia mediante cualquier instrumento legal.

F) ...

G) ...

H) Promover y realizar todo tipo de estudios, diagnósticos o investigaciones que deriven en un beneficio directo o indirecto para las empresas de Tabasco, dedicadas a las actividades económicas indicadas en esta Cláusula, para lo cual se destinará hasta un 3% del monto del patrimonio del fideicomiso

I) ...

J) ...

K) ...

L) ...

M) ...

N) Adquirir activos fijos para la operatividad del fideicomiso, por conducto del Coordinador Administrativo.

O) Recibir los recursos, bienes o derechos que, en su caso, otro fideicomiso constituido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, le transmita

o enajene, por medio de cualquier instrumento juridico, sin que por ese simple hecho se les dé el carácter Fideicomitente o Fideicomisario

“SÉPTIMA. - DEL COMITÉ TÉCNICO. - En este acto, “EL FIDEICOMITENTE”, constituye un Comité Técnico, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, que coadyuvará con “LA FIDUCIARIA” para el cumplimiento de los fines del presente “FIDEICOMISO” y entrará en funciones al momento de la constitución de este contrato, el cual estará integrado por 6 miembros permanentes, quienes tendrán derecho a voz y voto, designados de acuerdo a lo siguiente:

<b>CARGO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>CAPACIDAD</b>
<b>Presidente</b>	Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	Con Voz y voto de calidad
<b>Vocal</b>	Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco	Con Voz y voto
<b>Vocal</b>	Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca del Estado de Tabasco.	Con Voz y voto
<b>Vocal</b>	Unidad del Impulso a Proyectos Estratégicos	Con Voz y voto
<b>Vocal</b>	Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental	Con Voz y voto
<b>Vocal</b>	Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco	Con Voz y voto

Asistirán como invitados permanentes a las sesiones de Comité Técnico el Comisario designado por el Titular de la Secretaria de la Función Pública y el Coordinador Administrativo del “FIDEICOMISO” y un representante de “EL FIDUCIARIA”, quienes tendrán únicamente voz.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas y comparecerá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros permanentes se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario y será convocado por el Presidente del Comité Técnico, por el Coordinador Administrativo o por “LA FIDUCIARIA”. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria se hará por oficio con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, y para las extraordinarias con un día hábil de anticipación.

No será necesaria la convocatoria si se encuentran reunidos todos los miembros del Comité Técnico y deciden sesionar.

Habrá quórum cuando concurran la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán los miembros del Comité y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último la elaboración de la misma y de hacer llegar a "LA FIDUCIARIA" un ejemplar autógrafa con las instrucciones que emita el Comité Técnico dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se celebre la sesión de que se trate. El Secretario de Actas podrá certificar los acuerdos correspondientes, para su ejecución y liberación en el sistema fiduciario. Asimismo "LA FIDUCIARIA", deberá de liberar los acuerdos en el sistema fiduciario en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo consideren conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con el carácter de invitados con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico se obliga a comunicar a "LA FIDUCIARIA " cualquier cambio de sus integrantes. Si "LA FIDUCIARIA" no recibe la notificación de tales cambios será responsable de actos que tengan como base la última comunicación que se haya entregado.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño y al momento en que dejen de prestar sus servicios a la Dependencia u Organismos a la cual corresponden, automáticamente serán sustituidos en el cargo del miembro del Comité Técnico por aquella persona que lo sustituya en sus funciones dentro de la Dependencia u Organismo a la cual representaba.

Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados a entregar a "LA FIDUCIARIA" de forma anual, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por "LA FIDUCIARIA" al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la normatividad vigente aplicable en la materia.

Si por alguna reorganización interna del "FIDEICOMITENTE", desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones de la dependencia correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los

titulares de los nuevos cargos de la dependencia a la cual se asignen las funciones sustantivas. Asimismo, en caso de que el "FIDEICOMISO" sea sectorizado a otra dependencia, quien presida el Comité Técnico, será el titular de la dependencia a la cual se encuentre sectorizado el "FIDEICOMISO". El "FIDEICOMITENTE" deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirijan a "LA FIDUCIARIA", indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma que fungirá como miembro del Comité técnico."

**"OCTAVA - DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- ...**

- A) ...
- B) ...
- C) ...

D) Aprobar, en su caso, los **PROGRAMAS Y/O PROYECTOS**, así como el presupuesto operativo anual, y todos los presupuestos por concepto de gastos de operación y **activos fijos**, a propuesta del Coordinador Administrativo.

E) Evaluar y aprobar las solicitudes de apoyo no recuperables presentadas por los fideicomisos sectorizados a las Dependencias del Gobierno del Estado, o de manera directa, o por quien designe el Comité Técnico respecto de los bienes y/o derechos objeto del presente "FIDEICOMISO", de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta inciso E y F de este contrato, así como lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

F) a K) ...

L) Establecer los sistemas de auditoría externas e internas que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO".

M) Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberá conferirse mandatos o poderes, o bien su revocación, debiendo dicho Comité indicar las facultades que en su caso deben conferirse, para que cumplan funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo dicho Comité indicar las facultades que en su caso deben conferirse, indicando expresamente cuando el (los) mandatarios (s) o apoderados (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros."

N) a T) ...

**"NOVENA - DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO.- ...**

...

A) a B)

C) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las solicitudes de apoyos no recuperables que se reciban a través de los Fideicomisos sectorizados a las Dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco, o de manera directa, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del presente contrato relativa a los fines de este "FIDEICOMISO" y las Reglas de Operación del mismo.

D)...

E) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los presupuestos por concepto de gasto de operación y activos fijos para el funcionamiento del "FIDEICOMISO".

F) a G) ...

H) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorías externas e internas contables y/o legales, en los términos que determine el Comité Técnico, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado."

I) a N)

O) Mantener y conservar la posesión y custodia de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio fideicomitado dejando en paz y a salvo a "LA FIDUCIARIA" respecto de algún conflicto que se llegara a generar al respecto.

...

**"DÉCIMA. - POLÍTICA DE INVERSIÓN. - ...**

1 a 2

...

...

El Comité Técnico reconoce que "LA FIDUCIARIA" no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso VII), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba "LA FIDUCIARIA" que no se invierta de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán

ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, así como de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como "LA FIDUCIARIA", este deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, las partes autorizan expresamente a "LA FIDUCIARIA" para llevar a cabo operaciones con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, actuando en su propio nombre para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" relativos a la inversión del patrimonio del "FIDEICOMISO" en los instrumentos que señala la cláusula de inversiones.

En virtud de que el patrimonio del "FIDEICOMISO" solo puede ser destinado a los fines que en el presente Contrato se contemplan, no existirá confusión de derechos y obligaciones respecto de aquellas que se generen en virtud de las operaciones que "LA FIDUCIARIA" celebre con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, actuando en su propio nombre.

En adición a lo anterior, el área de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que actúe por cuenta propia y el área Fiduciaria no deberán ser dependientes directamente entre ellas."

**"UNDÉCIMA. - APORTACIÓN DE LOS RECURSOS". - EI FIDEICOMITENTE** toma conocimiento y acepta que, para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE, el aportante o depositante, deberán notificar por medios electrónicos a la FIDUCIARIA respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las catorce horas del mismo día en que el depósito se realice.

....

**"DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA". ...**

...

...

...

**"LA FIDUCIARIA"** acatará lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito"

“LA FIDUCIARIA” otorgará poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, o su revocación, previa instrucción del Comité Técnico, debiendo dicho Comité indicar las facultades que en su caso deben conferirse, mismas que no podrán ser delegadas, cuyos gastos deberán ser serán cubiertos con cargo al patrimonio del “FIDEICOMISO”.

**“DÉCIMA SEXTA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO”.** - El “FIDEICOMISO” contará con un Comisario Público que será el titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual tendrá las siguientes funciones:

...

...

**VIGÉSIMA. - DE LA PROHIBICIÓN LEGAL. - ...**

...

...

...

...

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos públicos, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente; excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y

funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, "LA FIDUCIARIA" hace constar que explicó en forma inequívoca a "LAS PARTES del presente "FIDEICOMISO", y en especial al "FIDEICOMITENTE", el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeta "LA FIDUCIARIA". Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular:

#### **"6 PROHIBICIONES:**

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

d) a e) Derogados

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomisos que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

"LA FIDUCIARIA" declara que ha hecho saber a "LAS PARTES" del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, "LAS PARTES" confirman a "LA FIDUCIARIA" que conocen el alcance de la misma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA BIS. - RENUNCIA O SUSTITUCIÓN. – "LAS PARTES"** convienen en que "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituida por el "FIDEICOMITENTE". En caso de renuncia o sustitución de "LA FIDUCIARIA" como institución fiduciaria, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días naturales.

"LA FIDUCIARIA" continuará en el cumplimiento de sus responsabilidades fiduciarias hasta en tanto la institución que habrá de sustituirla entre en funciones efectivas mediante el convenio de sustitución fiduciaria respectivo. La renuncia de "LA FIDUCIARIA" surte efectos desde el momento en que lo hace del conocimiento a "EL FIDEICOMITENTE", en los términos antes señalados.

El "FIDEICOMITENTE" podrá sustituir a "LA FIDUCIARIA", cuando:

- a) El Comité Técnico del "FIDEICOMISO", mediante acuerdo proponga la sustitución a "EL FIDEICOMITENTE".
- b) "LA FIDUCIARIA", sea removida de su encargo, en virtud, de que, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles;
- c) "LA FIDUCIARIA", sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave;

Para ello, "EL FIDEICOMITENTE" debe nombrar a una nueva institución como fiduciario sustituto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice "LA FIDUCIARIA", en el entendido que la nueva institución deberá realizar la aceptación del cargo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice "EL FIDEICOMITENTE"; en caso que no se realice la aceptación de la nueva institución en ese periodo o no se designe a la nueva institución, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Fiduciaria, oyendo a "LAS PARTES", resolverá lo conducente a la transmisión del Patrimonio del "FIDEICOMISO".

El convenio que "LAS PARTES" celebren por la sustitución o renuncia de "LA FIDUCIARIA", deberá señalar:

- a) La Institución de Crédito que adquirirá todos los derechos y obligaciones del fiduciario bajo los términos del "FIDEICOMISO";
- b) Que se encuentra al corriente del pago por concepto de gastos u honorarios fiduciarios por la administración del "FIDEICOMISO", y
- c) Que han sido revocados todos los poderes otorgados durante la administración que realizó "LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO."

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Convienen expresamente "LAS PARTES", que el presente Convenio Modificadorio no implica novación alguna del Contrato de Fideicomiso descrito en el apartado de Antecedentes de este instrumento y que sólo adiciona, modifican y derogan al contrato de Fideicomiso como ha quedado señalado en la Cláusula Primera que antecede, y por lo tanto, no extingue obligaciones contenidas en las cláusulas del contrato del Fideicomiso, por lo que las mismas se conservan iguales manteniendo todo su valor y fuerza legal.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. -** "LAS PARTES" convienen que en el presente Convenio Modificadorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** - Para los efectos del presente Convenio Modificatorio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, los siguientes:

**"FIDEICOMITENTE":**

Av. Paseo de la Sierra 435,  
Col. Reforma  
Villahermosa, Tabasco  
C.P. 86080

**"FIDUCIARIO":**

Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6,  
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.  
C.P. 01020, México, en la Ciudad de México.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos, contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, se firma de conformidad, en tres ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero del 2020, quedando dos tantos en poder de "EL FIDEICOMITENTE" y el otro tanto en poder de "LA FIDUCIARIA".

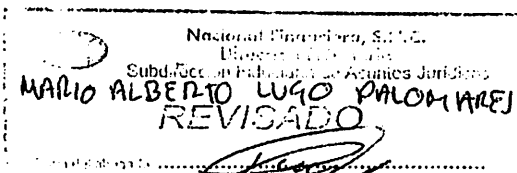
POR "EL FIDEICOMITENTE"  
Gobierno del Estado de Tabasco

POR "LA FIDUCIARIA"  
Nacional Financiera, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo.

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA  
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JULIETA UGALDE CEJA  
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.



Nacional Financiera, S.N.C.  
Dirección Fiduciaria  
Subdirección de Negocios Fiduciarios  
REVISADO

Nombre y Firma:

Maria del Carmen  
Lic. Julieta Ugalde Ceja